

CAPITULO I: Denominación, personalidad jurídica, sede y territorio

Artículo 1º

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" (A.E.V.), es una Asociación Médico-Científica sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora del Derecho de Asociaciones, y demás Disposiciones complementarias.

Artículo 2º

El domicilio de la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" se fija en Real Academia de Medicina, calle Arrieta, número 12, 28013 MADRID (sede provisional). La Sociedad podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Sociedad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 3º

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" tendrá como ámbito territorial el de todo el territorio español.

Artículo 4º

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA", se constituye por tiempo indefinido y responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento. Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia, independencia de la de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil español, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para adquirir,

poseer, hipotecar, gravare, enajenar, administrar y en general realizar toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las previstas en la Disposiciones legales aplicables y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II: Objetivos y fines

Artículo 5º

La "ASOCIACIÓN ESPALOLA DE VACUNOLOGÍA" (A.E.V.), tiene como objetivo general proteger la salud, mediante acciones de prevención primaria y en su caso secundaria frente a las enfermedades infecciosas inmunoprevenibles con preparados biológicos para prácticas de inmunización, contribuyendo con ello a una mejor esperanza y calidad de vida de los ciudadanos, con especial referencia a la población infantil y grupos de riesgo por edad, inmunocomprometidos, aspectos laborales, viajes internacionales y patologías de base, aumentando la calidad de vida de la población, mediante la mejora de la salud en el área de las enfermedades infecciosas prevenibles mediante vacunación.

La Asociación tiene por fines:

a) Difundir los avances científicos en el área de "Inmunidad adquirida artificial, activa y pasiva" y promover el desarrollo del conocimiento de las vacunas y preparados inmunobiológicos para enfermedades infecciosas.

b) Revisar permanentemente criterios médicos, clínicos, epidemiológicos, de investigación inmunobiológica y de análisis coste- beneficio, para emitir juicios que puedan ser útiles para un uso racional y acorde con el desarrollo socio sanitario en los citados preparados, en el ejercicio de los profesionales de las Ciencias de la Salud, concernidos tanto el ejercicio privado como al servicio de la Administraciones.

c) Expandir los Programas Vacunales recomendados por las Autoridades Sanitarias para apoyar las coberturas, así como fomentar la evaluación de los mismos y estimular la Farmacovigilancia en el uso de los preparados.

d) Organizar, patrocinar y promover conferencias, Cursos, Congresos y Reuniones con el fin de difundir y actualizar los conocimientos que en Vacunología, se vaya incorporando, con expresión del desarrollo tecnológico en este campo de las Ciencias de la Salud.

e) Fomentar la investigación en Vacunología, cooperando en su caso, en los Proyectos a nivel de Diseño y Planificación estimulando la agilización a nivel de Comité Éticos de Investigación clínica de la Red Asistencial.

f) Sensibilizar sobre la importancia del correcto uso de las prácticas de inmunización a los agentes sociales (políticos, medios de comunicación, población general,) teniendo presente las competencias de las diferentes Administraciones Públicas incluida la Sanidad Exterior.

g) Establecer relaciones con aquellas Sociedades científicas Nacionales, de otros países e Internacionales con afinidad temática, así como con las administraciones Sanitarias con competencias en esta praxis profesional o Regulatorias, creando espacios de encuentro entre profesionales de distintos niveles y disciplinas, para lo relacionado con este campo científico.

h) Cooperar en aquellos Programas de Divulgación Sanitaria i

Información y Educación para la Salud(EPS) en los que puedan someterse a debate, temas sobre vacunas y otros preparados inmunobiológicos de interés social o científico o periodístico.

i) Realizar las Publicaciones (impresas, digitales, Web), convocar becas o ayudas para estudios de investigación nacional y extranjeros, organizar Premios, Cursos o Seminarios, o cualquier otra actuación conducente a meterializar los puntos anteriores.

Artículo 6º

Sin perjuicio de las actividades descritas en los artículos anteriores, la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Desarrollar las actividades económicas específicas y en caminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

d) Crear Fundaciones al servicio de la Asociación.

6.1. La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a potenciar el conocimiento técnico científico de sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

6.2. La actividad de la Asociación podrá consistir igualmente, en a captación y gestión e fondos y mecenazgo par la concesión de Becas o Ayudas para estudios e investigación, organización de Premios, Curso y Seminarios, ayudas a toda clase de Intituciones y otras actividades que el Organo Directivo

considere conveniente para el estricto cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III: Miembros de la Asociación (socios)

Artículo 7º

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" se compone de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembro Agregados, Miembros de Honor Miembros Protectores.

Artículo 8º

Serán "Miembros Numerarios" todos aquellos Licenciados y Diplomados en disciplinas afines en el ejercicio del campo de las Ciencias de la Salud que muestren una dedicación preferencial, completa o regular, a la mejora de la salud en el área de las enfermedades infecciosas prevenibles/tratables mediante la vacunación. Una vez aceptados por la Junta Directiva quedarán registrados con sus derechos y obligaciones. Dispondrán de voz y voto.

Artículo 9º

Serán "Miembros Agregados" las personas, que, independientemente de la titulación que posean, tengan una dedicación o interés en la mejora de la salud en el área de las enfermedades infecciosas prevenibles mediante la vacunación. Una vez aceptados por la Junta Directiva, quedarán registrados con sus derechos y obligaciones. Dispondrán de voz

pero no de voto.

Artículo 10º

Serán "Miembros de Honor" las personas o Instituciones que por sus méritos profesionales, científicos y /o docentes, les sea otorgada esta distinción por la Junta directiva, previa aprobación de la Asamblea General.

La calidad de estos miembros es meramente honorífica, sin que ello implique la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exentos de toda clase de obligaciones, salvo que al tiempo fueran miembros Numerario o Agregados.

Los Miembros de Honor pueden tener cualquier nacionalidad y dispondrán de voz, pero no de voto.

Artículo 11º

Serán "Miembros Protectores" las personas o Instituciones que contribuyan al progreso y desarrollo de la Asociación mediante donaciones, legados o aporte de cualquier naturaleza y a quienes la Junta Directiva otorgue dicho título, previa aprobación de la Asamblea General. No dispondrán de voz ni voto.

Artículo 12º

Para la administración como Miembro Numerario se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Licenciado en Medicina o en otras Licenciaturas, o Diplomados en el Campo de las Ciencias de la Salud, con anterioridad a la fecha de solicitud.

b) En su solicitud de inscripción dirigida a l Secretaría de la Asociación estará avalado por al menos dos Miembros numerarios y especificará su actividad e interés en Vacunología como ejercicio profesional. La Junta Directiva en sesión ordinaria analizará la solicitud y en caso favorable la registrará con un número de socio y una fecha de

nombramiento y toma de posición a partir de la cual se generan derechos y obligaciones.

Artículo 13º

La admisión de Miembros Agregados se realizará de modo similar a la de los Numerarios, con la excepción de que no será preciso cumplir el requisito a) del artículo anterior.

Artículo 14º

Los Miembros de Honor serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los Miembros Numerarios Presentes para su aprobación y posterior nombramiento por la Junta Directiva y surtiendo efecto a partir de tal Acta.

Artículo 15º

La designación de Miembro Protector se hará de igual forma a la de los Miembros de Honor, a los efectos de propuesta, aprobación y nombramiento.

Artículo 16º

Las responsabilidades de los miembros de la Asociación serán las siguientes:

a) Contribuir a lograr los fines de la Asociación, admitiendo la función coordinadora planificadora y difusora de la Asociación.

b) Participar en las actividades científicas de dicha Asociación

c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y acatar las decisiones en esta materia tomadas por la Junta directiva o la Asamblea General.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y acatar las decisiones de esta materia tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

- e) *Cumplir las funciones inherentes a sus cargos, para los que fuesen nombrados tras su toma de posesión.*
- f) *Abonar la cuota anual desde el día de su designación.*
- g) *Asistir a la Asamblea General (presencia física o voto de legado, en número máximo de tres, mediante Documento Nacional de Identidad).*

Artículo 17º

17.1. Todos los Miembros Numerarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) *Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.*
- b) *Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos y el desarrollo de la actividad de ésta.*
- c) *Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que se encuentre al corriente en los pagos de sus cuotas de socios, pudiendo delegar a tal efecto, su representación en otro Miembro Numerario.*
- d) *Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los Organos de Dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.*
- e) *Avalar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros y proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros de Honor o Protectores.*

17.2. todos los Miembros Numerarios tienen derecho a apoyar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros Numerarios y

Agregados.

17.3. Se perderá la condición de socio en los supuestos contemplados en el Artículo 41.

17.4. Perderá el derecho a voz y voto, en una Asamblea Anual, el socio que no esté al corriente en el pago de sus cuotas, conforme acuerde Tesorería y así lo traslade a la Secretaría.

CAPITULO IV: Órganos directivos

Artículo 18º

El Gobierno y la administración estarán a cargo de los siguientes Organos colegiados:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.*
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.*

Artículo 19º

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un tesorero y un mínimo de tres vocales elegidos entre los miembros numerarios de la Asociación. (Para la primera Junta directiva se establecen siete vocales).

Artículo 20º

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación secreta durante la Asamblea General anual, siendo necesaria para su elección la mitad más uno de los votos emitidos, y si no obtuviera ésta mayoría en primera votación se realizará una segunda en la que sólo será necesario la mayoría simple. En caso de producirse una vacante se cubrirá en la reunión más próxima, por el mismo procedimiento. (El mandato de la primera Junta Directiva en este acto aprobada será de cuatro años).

Artículo 21º

La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años, renovándose al término del mismo. Los cargos tendrán carácter honorífico y no remunerado. Todos los miembros de la Junta directiva podrán presentarse a una sola reelección por el mismo cargo.

Artículo 22º

Tres meses antes de la renovación de los cargos de la Junta Directiva, el Secretario lo comunicará a los Miembros de la Asociación con derecho a voto, para que envíen las propuestas de "candidatura cerrada", con objeto de que todos los miembros conozcan, con suficiente antelación, las candidaturas que se presentan en lista cerrada. En su caso, éstas podrán ser admitidas hasta 24 horas antes de las elecciones, cuya fecha se conocerá con al menos un mes antes de la fecha de la asamblea General, en la que en el Orden del Día se fijarán las votaciones para la Junta Directiva.

Artículo 23º

Las candidaturas son cerradas, votándose por listado conteniendo todos los cargos a elección con nombre y apellidos de todos sus miembros y para cada cargo específico de los sometidos a renovación. Serán proclamados por la Junta Directiva al menos 24 horas antes de la votación. Se nombrará por la Junta directiva una mesa electoral con 4 miembros, actuando de Secretario el de la Asociación.

Artículo 24º

Tienen derecho a voto para la elección de la Junta directiva, todos los Miembros Numerarios al día en su estado de pago de recibos (cotejado ello por Tesorería, 24 horas antes de la votación), quienes emitirán su voto por una sola lista de candidatos cerrada, al ser llamados por el Secretario de la mesa electoral previa identificación personal. Al final se depositarán los votos delegados.

Artículo 25º

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente, y siempre que lo solicite su Presidente o la mayoría simple de sus Miembros Numerarios o Fundadores.

Artículo 26º

Los Miembros de la Junta directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Finalización del plazo de mandato.*
- b) Falta e asistencia a las reuniones señaladas, durante 2 veces*
- c) Consecutivas o 3 alternas, sin causa justificada.*
- d) Dimisión*
- e) Cese en la condición de socio numerario.*
- f) Renovación acordada por la Asamblea General.*
- g) Por imperativo legal.*

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán "en funciones" hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En el resto de supuestos la propia Junta directiva proveerá la

vacante mediante nombramiento provisional, hasta la próxima Asamblea en que sea sometida a la elección correspondiente pero finalizando su mandato al tiempo que corresponde la renovación descrita en el Artículo 21.

Todas las modificaciones en la composición de este Organo serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 27º

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia desempeñará respectivamente.

Artículo 28º

Corresponderá al Presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

a) Convocar, fijar el Orden del día y presidir las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones. Ostentar la máxima representación de la Asociación.

b) Proponer le plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Autorizar los pagos acordados de forma que el Tesorero y una firma más de otro Miembro de la Junta (total dos firmas), serán precisas para que se libren las cantidades asentadas.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la próxima Sesión que se celebre.

e) Confeccionar con el Secretario el Orden del día.

Artículo 29º

El Vicepresidente Primero se hará cargo de las funciones del Presidente en caso de que éste de forma temporal no pueda ejercer su cargo. En Caso de imposibilidad de este desempeño, se hará cargo de las funciones el Vicepresidente Segundo.

Artículo 30º

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, atenderá la custodia y redacción del libro de Actas debidamente foliado y el Libro de Registro de miembros, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Sociedad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social. Asimismo autorizará con su firma la correspondencia y documentación de la Sociedad a excepción de aquella que corresponda al Presidente.

Artículo 31º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Gestionará el cobro. Cobrará las cuotas ordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. Llevará un Registro de ingresos y gastos de la Asociación. Depositará los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias que ésta abra y firmará con otro miembro de la Junta Directiva (con dos firmas mancomunadas) los pagos que se realicen, autorizados por el Presidente. Comunicará periódicamente a la Secretaría el estado de morosidad de los miembros a los efectos oportunos respecto del ejercicio de derecho a voto, según el artículo 24.

Artículo 32º

Las funciones principales de la Junta Directiva serán:

- a) *Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y velar por el cumplimiento de sus fines.*
- b) *Convocar las Asambleas Generales.*
- c) *Garantizar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en la Asamblea.*
- d) *Crear Grupos de Trabajo que se consideren de interés, nombrando a los integrantes de los mismos y fijando sus atribuciones y deberes. Dichos grupos serán dirigidos por un coordinador que rendirá el estado de los Trabajos ala Junta directiva.*
- e) *Valorar las nuevas solicitudes de ingreso o bajas de los miembros de la Asociación.*
- f) *Impulsar la realización de las Reuniones Científicas.*
- g) *Cualquier otra función que se considere procedente, que no esté expresamente atribuida a la asamblea General.*
- h) *Proponer a la Asamblea General los Miembros de Honor y Protectores.*

Artículo 33º

La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo anualmente, coincidiendo con la Reunión Científica los años en que ésta se celebre, y con carácter extraordinario priva solicitud de la Junta directiva o la mitad más uno de los Miembros Numerarios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea deberán mediar al menos 30 días naturales.

Artículo 34º

Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren presentes a ella la mitad más uno de los miembros que la integran. En segunda convocatoria

quedará válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 35º

Los miembros de la Asociación, podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro miembro. Tal representación se otorgará por escrito (en un máximo de tres por persona) y con fotocopia del Documento Nacional de Identidad y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión o en su caso antes de ejercer el derecho a votación mediante llamadas. Estos votos serán depositados en último lugar de las votaciones.

Artículo 36º

La Asamblea General deberá aprobar el Plan General de Acutación de la Asociación, el Estado de Cuentas correspondiente al año anterior, y el Presupuesto del ejercicio del año siguiente, así como la Gestión de la Junta Directiva, que debería actuará siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

Artículo 37º

El Orden del Día de la Asamblea General será determinado por la Junta directiva, admitiéndose hasta quince días antes de su celebración, la inclusión de asuntos, previa aceptación de la Junta o a pospuesta de 25 Miembros Numerarios.

Artículo 38º

Las decisiones en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39º

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos que se presenten.*
- b) Decidir en relación con la representación, gestión y*

defensa de los intereses que le estén encomendados a la Asociación.

c) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.

d) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.

e) Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales.

f) Acordar la disolución de la asociación.

g) Aprobar e intitucionalizar las relaciones establecidas por la Junta Directiva con otras instituciones y a sean Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Fundaciones, nacionales o extranjeras, y la incorporación de la Asociación como miembro de pleno derecho, a las mismas.

h) Conocer de la admisión definitiva de nuevos asociados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

i) Aprobar la pérdida definitiva de la calidad de miembros de la Asociación, por incurrir en algunas de las causas recogidas en el Artículo 41 de los presentes Estatutos.

j) Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, sobre el nombramiento de Miembros Honoríficos y/o Protectores dentro de la Asociación. k) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por una cuarta parte de los Asociados.

CAPITULO V: Régimen sancionador

Artículo 40º

Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 41º

La condición de socio miembros se perderá en los casos siguientes:

- a) Baja voluntario por escrito.*
 - b) Baja por sanción acordada por la Junta Directiva.*
 - c) Falta de pago de dos cuotas correlativas, no justificadas, establecidas para los Socios Miembros Numerarios o Agregados.*
 - d) Por imperativo legal.*
 - e) Cuando en el caso de Socios Protectores, así lo acuerde justificadamente la Junta Directiva.*
-

CAPÍTULO VI: Reunión científica

Artículo 42º

Con periodicidad, al menos bienal, se realizará una Reunión Científica (Congreso) que se hará coincidir con la de la Asamblea General de la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA".

Artículo 43º

La Elección de la Sede y la del Presidente de la Reunión Científica de la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" se realizará por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas, y con antelación mínima de un año. La creación del Comité Organizador para la organización será responsabilidad del Presidente de la Reunión. El Comité Organizador designará un Comité Científico que deberá ser refrendado por la Junta Directiva.

Artículo 44º

44. 1 Es responsabilidad del Comité Científico establecer los temas así como los ponentes o conferenciantes. Se dispondrá del tiempo necesario para la presentación de Comunicaciones aceptadas por el Comité de Selección de la Reunión. El número de Comunicaciones será determinado por El Comité Científico. Se certificará solo como representadas, las que se hubiesen expuesto y defendido "in situ".

44. 2 La financiación, organización y selección de los participantes será responsabilidad del Presidente de la Reunión y de los Comités nombrados a tal efecto, debiendo dar parte de estos últimos al menos un representante de la Junta Directiva. Del Estado de cuentas se dará conocimiento a la Junta Directiva, quien auditará a través de Tesorería el balance final a los efectos oportunos, no pudiendo existir

lucro alguno para el Comité Organizador.

CAPÍTULO VII: Recursos económicos

Artículo 45º

- La Asociación carece de patrimonio fundacional. La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.
- El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las que impongan el ordenamiento jurídico.
- La Asociación carece de ánimo de lucro y no distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
- En caso de disolución, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de sus propios fines.

Artículo 46º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades, serán los siguientes:

- a) La cuota anual que adopte la Asamblea General para sus Socios Miembros Numerados y Agregados.*
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal y singularmente de sus Miembros*

Protectores.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

d) Cualquier otro recurso lícito que pueda obtener.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos con fines lucrativos entre los miembros.

Artículo 47º

El tesorero confeccionará anualmente el Presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación y que no excederá de cincuenta millones de pesetas.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 48º

La Asamblea General fijará una cuota anual para los Miembros Numerarios y Agregados.

CAPÍTULO VIII: Grupos de trabajo

Artículo 49º

Los Grupos de Trabajo son grupos formados por miembros de la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGIA", a los que la Junta Directiva les encomienda el estudio de un área o tema

específico, siempre dentro de los fines estatutarios de la Asociación. La creación de un Grupo de Trabajo es facultad de la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa o a petición de 25 o más Miembros Numerarios. La Junta directiva designará el Coordinador de cada Grupo a constituir.

Artículo 50º

Podrá pertenecer a los Grupos de Trabajo cualquier miembro de la "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VACUNOLOGÍA" que tenga la condición de numerario, agregado o de honor estando al día de sus cuotas. No serán más de 10 sus integrantes. Los componentes propuestos por el Coordinador y designados por la Junta Directiva podrán renovarse periódicamente.

Artículo 51º

El ingreso en un Grupo de Trabajo será voluntario y podrá ser solicitado en cualquier momento. La composición del Grupo de Trabajo estará formada por un Coordinador y 9 miembros vocales. Periódicamente se valorará por el Coordinador y la Junta Directiva de la Asociación la posibilidad de renovación del Grupo, condicionado por las nuevas solicitudes de ingreso y las bajas que hayan podido producirse.

Artículo 52º

En cada Grupo de Trabajo habrá un Coordinador responsable del mismo. El Coordinador también puede ser propuestos por los miembros del Grupo, para su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 53º

Serán funciones del Coordinador:

- a) Proponer temas de trabajo.*
- b) Convocar al Grupo*
- c) Levantar un Acta de cada Reunión.*
- d) Presentar anualmente un informe a la Junta Directiva, incluyendo los posibles nuevos miembros constitutivos del*

Grupo.

e) Actual en todo momento como portavoz del Grupo.

f) Velar por la eficiencia en términos económicos y proponer autofinanciación para sus reuniones para conocimiento y fiscalización de Tesorería.

CAPÍTULO IX: Otras disposiciones

Artículo 54º

La Asociación utilizará como medios de difusión, entre otros, los propios de cualquier Asociación Científica.

Artículo 55º

Los presentes Estatutos pueden ser modificados por Acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario por la Junta Directiva.

Artículo 56º

La Asociación se disolverá:

a) Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada.

b) Cuando así se acuerde en la Asamblea General, convocada al efecto en forma legal, y con los requisitos establecidos en

estos Estatutos por la mayoría de votos de dos tercios de los asociados.

c) Por las causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil

d) Por sentencia Judicial.

Artículo 57º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los miembros y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será destinado a fines análogos a los propios de la Asociación disuelta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

FINAL PRIMERA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 t Disposiciones complementarias. Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a lo que se disponga en los Reglamentos de Régimen Interior, que serán redactados por la Junta Directiva de la Asociación y aprobados por la Asamblea General y que no podrán contener ninguna disposición o norma que esté en contradicción con la Ley y/o con los presentes Estatutos.

FINAL SEGUNDA

La Asociación iniciará su actuación cuando, cumplidos los trámites que señala la Ley y disposiciones complementarias, sea declarada como tal y conformes a Derecho los presentes Estatutos.

TRANSITORIA PRIMERA

La Junta Directiva inicial se constituirá de entre los Miembros Fundadores con 12 miembros y se responsabilizará de la presentación de la Documentación administrativa requerida legalmente, para su Registro en el Ministerio del Interior como Asociación, asumiendo hasta la primera Asamblea General convocada oficialmente los derechos y obligaciones de cada cargo para los que cada miembro fuera designado. Esta Junta Constituyente solo podrá designar Miembros Numerarios y Agregados.